



MEMORIA JUSTIFICATIVA Y ECONÓMICA DEL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO REGULADOR DE LA ESTRUCTURA, COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL OBSERVATORIO ARAGONÉS CONTRA LA DISCRIMINACIÓN POR ORIENTACIÓN SEXUAL, EXPRESIÓN E IDENTIDAD DE GÉNERO.

I. OBJETO.

Este documento contiene la memoria preceptiva sobre el proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento regulador de la Estructura, Composición y Funcionamiento del Observatorio Aragonés contra la Discriminación por Orientación Sexual, Expresión e Identidad de Género, de conformidad con lo establecido en el artículo 48.3 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón:

“El proyecto irá acompañado de una memoria en la que se justifique la necesidad de la promulgación de la norma, su inserción en el ordenamiento jurídico, el impacto social de las medidas que se establezcan en la misma, un informe sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establecen en el mismo, que incorporará una evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género, y una estimación del coste a que dará lugar y su forma de financiación”.

II. JUSTIFICACIÓN DE LA NORMA

La Constitución española en su título I, bajo la rúbrica “de los derechos y deberes fundamentales” recoge en su artículo 10 que *“la dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social”* así como *“la igualdad de todos los españoles ante la Ley sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”* en su artículo 14. Asimismo, en el artículo 9, establece *el deber de los poderes públicos de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan*



o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

Por su parte la Ley orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, prevé en sus artículos 6 y 11 que los derechos, libertades y deberes de las aragonesas y los aragoneses son los establecidos en la Constitución y en el propio Estatuto, vinculando los poderes públicos aragoneses a estos derechos y libertades y debiendo éstos velar por su protección, respeto y promover de su pleno ejercicio, al tiempo que enuncia en el artículo 12 que *“todas las personas tienen derecho a vivir con dignidad, seguridad y autonomía, libres de explotación, de malos tratos y de todo tipo de discriminación, y tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad y capacidad personal”*.

El derecho a la igualdad de todas las personas tiene un carácter transversal, afectando a todos los ámbitos de intervención de los poderes públicos aragoneses, incluido el derecho de participación en los asuntos públicos (artículo 15).

En cumplimiento de lo anterior, se aprobó la Ley 18/2018, de 20 de diciembre, de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón, que tiene como objeto regular, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón y en el marco de sus competencias, los principios, medidas y procedimientos destinados a garantizar la plena igualdad real y efectiva y los derechos de las personas LGTBI, así como los de sus familiares

En el artículo 5 de la citada Ley se crea el Observatorio aragonés contra la discriminación por orientación sexual, expresión o identidad de género, órgano de participación y consulta en materia de derechos de los colectivos LGTBI, en el que estarán representadas las entidades LGTBI y las asociaciones de padres y madres de los mismos, de todas las zonas del territorio aragonés, que hayan destacado en su trayectoria de trabajo en la Comunidad Autónoma de Aragón y que tengan como fin la actuación por la igualdad social LGTBI y prevé en el apartado tercero que su estructura, composición y funcionamiento se establecerán de forma reglamentaria. La disposición final quinta de la misma, autoriza al Gobierno de Aragón para aprobar los reglamentos necesarios para su desarrollo.

En su virtud, y de acuerdo con el artículo 15.2.h) del Decreto 24/2020 de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales, que atribuye a la Dirección



General de Igualdad y Familias competencia para *“El impulso de las políticas activas de atención a las personas LGTBI y sus familiares y de apoyo y visibilización de las asociaciones y organizaciones LGTBI legalmente constituidas que realicen actividades de promoción de la diversidad de las familias y el respeto a las familias homoparentales”*, se elabora el presente Reglamento.

III. INSERCIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO

La competencia para la aprobación de la norma objeto de tramitación será del Gobierno de Aragón, de acuerdo con el artículo 43.1. de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, mediante decreto, como norma reglamentaria ejecutiva en desarrollo del mencionado artículo 5 de la Ley 18/2018, de 20 de diciembre.

Su elaboración corresponde a la Dirección General de Igualdad y Familias, centro directivo que ostenta las competencias en la materia de acuerdo con el citado artículo 15.2.h) del Decreto 24/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales.

IV. IMPACTO SOCIAL DE LAS MEDIDAS CONTENIDAS EN LA NORMA

Según establece la Ley 18/2018, de 20 de diciembre, en su artículo 5, el Observatorio aragonés contra la discriminación por orientación sexual, expresión o identidad de género, se crea como un órgano de participación y consulta en materia de derechos de los colectivos LGTBI, en el que estarán representadas las entidades LGTBI y las asociaciones de padres y madres de los mismos, de todas las zonas del territorio aragonés, que hayan destacado en su trayectoria de trabajo en la Comunidad Autónoma de Aragón y que tengan como fin la actuación por la igualdad social LGTBI.

La realidad del movimiento LGTBI en Aragón es diversa, rica y plural. La consecución de los principales logros en materia de igualdad y no discriminación por orientación sexual, expresión o identidad de género en el ámbito tanto estatal como autonómico se ha debido, en gran medida, a la ejemplar e incansable tarea desarrollada por las entidades LGTBI, no sólo en el ámbito de la reivindicación de derechos y libertades en el marco constitucional y estatutario, sino también en el plano asistencial y de atención a las personas que integran dicho colectivo, objeto de



persecución y discriminación a lo largo de nuestra historia. El establecimiento de mecanismos que permitan hacer efectiva su participación en la definición e implantación de las políticas para la consecución de los objetivos perseguidos por la Ley 18/2018, de 20 de diciembre, es imprescindible, no sólo por imperativo legal, sino por justicia social y eficiencia en el cumplimiento de la norma.

Asimismo, para garantizar el respeto y la obtención de resultados en el marco de los objetivos de dicha norma resulta igualmente fundamental la participación de todas las instituciones y entidades que operan en su ámbito de aplicación. Primordialmente las Administraciones públicas, responsables de la implementación de la ley, pero también agentes sociales, colegios profesionales, asociaciones profesionales, otras entidades sociales y la Universidad de Zaragoza, tal y como marca aquélla.

V. PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN

En lo relativo al procedimiento de elaboración de la disposición, siguiendo lo previsto en los artículos 47 a 50 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, han de realizarse los siguientes trámites:

En cumplimiento del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que prevé con carácter previo a la elaboración de un proyecto reglamentario, la obligatoriedad de sustanciar una consulta previa a través de portal web correspondiente y en relación con el Decreto de 26 de febrero de 2020 del Gobierno de Aragón, por el que se dictan instrucciones sobre la consulta pública previa en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de gobierno abierto, se publicó, en dicho portal de Gobierno Abierto, la consulta pública previa sobre el Decreto por el que se aprueba el Reglamento regulador de la estructura, composición y funcionamiento del Observatorio Aragonés contra la discriminación por orientación sexual, expresión e identidad de Género, desde el 27 de agosto al 16 de septiembre de 2020.

En virtud del artículo 47 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, que prevé que la iniciativa reglamentaria corresponde al miembro del Gobierno en función de la materia, la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales acordó el inicio del procedimiento de elaboración del reglamento por Orden de fecha 11 de noviembre de 2020.

Conforme el artículo 49 de la misma Ley, se les dará audiencia durante un mes, a las entidades que forman parte del propio Observatorio Aragonés contra la



Discriminación por Orientación Sexual, Expresión o Identidad de Género, pudiendo ampliarse este trámite con el de información pública si se considerase oportuno. De forma paralela, el proyecto normativo se remitirá a las Secretarías Generales Técnicas de todos los Departamentos del Gobierno de Aragón para un trámite de aportaciones sobre el texto.

De acuerdo con el artículo 50 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, deberán incorporarse al expediente los siguientes informes preceptivos:

- De la Secretaría General Técnica del departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales, que deberá referirse como mínimo a la corrección del procedimiento seguido y la valoración de las alegaciones presentadas.

- El de la Dirección General de Servicios Jurídicos tal y como establece asimismo el Decreto 169/2018, de 9 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se organiza la asistencia, defensa y representación jurídica a la Comunidad Autónoma de Aragón.

- El del Consejo Consultivo, al tratarse de una disposición reglamentaria dictada en ejecución de una ley, de acuerdo con el artículo 15.3 de la ley 1/2009, de 30 de marzo, del Consejo Consultivo de Aragón.

El borrador del proyecto resultante de los trámites anteriores será aprobado por el Gobierno de Aragón como Reglamento, debiéndose publicar a continuación en el Boletín Oficial de Aragón.

VI.MEMORIA ECONÓMICA.

La creación del Observatorio aragonés contra la discriminación por orientación sexual, expresión o identidad de género, no supone la creación de una nueva estructura administrativa en la Dirección General de Igualdad y Familias.

Los gastos de carácter corriente serán los derivados de la organización, convocatoria y celebración de las sesiones de este órgano que serán asumidos por los medios materiales y recursos humanos de la Dirección General citada que, en todo caso, se registrará por el principio de racionalización de los recursos públicos y la eficiencia en el uso de los mismos, primando la utilización de medios telemáticos.

El espacio habilitado para el desarrollo de las funciones del Observatorio será en las dependencias de la Administración Pública, de tal manera que no se procederá al alquiler ni al pago por cualquier concepto en el uso de otras instalaciones.



El desempeño de las funciones de los miembros del Observatorio no conlleva la percepción de retribuciones o indemnizaciones, incluidas la de la secretaria del Observatorio que recaerá en un funcionario público de la Dirección General.

De acuerdo con lo anterior, este proyecto normativo no conlleva incremento de gasto o de efectivos en el ejercicio presupuestario en curso o de cualquier ejercicio posterior.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica
La Directora General de Igualdad y Familias

TERESA SEVILLANO ABAD